



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2026 DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CREACIÓN Y AL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES. INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES O DE TRABAJO Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Mediante Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, se procedió al traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Castilla y León en materia de gestión y seguimiento de las ayudas y subvenciones correspondientes al apoyo al empleo en cooperativas y sociedades laborales.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León tiene como principio de actuación general el favorecer la creación y desarrollo de todo tipo de empresas y entidades de economía social. Este principio ha quedado patente, entre otras normas, en la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 134 que la Administración de la Comunidad de Castilla y León asume como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas a través de medidas que favorezcan la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y la preparación técnica de los socios.

Las sociedades laborales, nacidas en los años setenta como método de autoempleo colectivo, permiten a los trabajadores asumir el doble papel de empresarios y trabajadores y son, por sus fines y principios orientadores, entidades de la economía social, como señala explícitamente la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social y, por tanto, deben ser acreedoras de sus políticas de promoción.

La aprobación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, supuso la implantación de un nuevo marco normativo a seguir en las políticas activas de empleo.

Dicha norma configura los aspectos esenciales de los programas comunes, entre los que contempla la consolidación de la economía social como instrumento fundamental de desarrollo empresarial y social, para el que se dedica, dentro del Capítulo V (Programas comunes de políticas activas de empleo), la Sección 5.ª: Programas del eje 5 «Emprendimiento», Subsección 2.ª «Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales».

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, las cuales serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

El día 10 de octubre de 2023 se publicó en el “Boletín Oficial de Castilla y León” la Orden IEM/1166/2023, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales.





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L de 15.12.2023), por lo que están exentas de la obligación de notificación a la Comisión ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común.

Según dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años y este periodo debe evaluarse de forma continua. Así, en cada nueva concesión de una ayuda de *minimis* debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas en los tres años previos.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023, y cuya duración ha sido ampliada por la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de 17 de diciembre de 2025, incluye entre las líneas de subvención las destinadas a la incorporación de socios en las cooperativas y sociedades laborales y a la financiación de proyectos de inversión en las mismas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. - Finalidad

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las ayudas para el año 2026 dirigidas a incentivar la creación y mantenimiento del empleo en cooperativas y sociedades laborales a través de la incorporación de socios y la financiación de proyectos de inversión, dentro del programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales.

Segundo. - Financiación

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que se indican a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo y prorrogados por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
PROGRAMA I (PEP2021/000241)	0805 241C01/77018	100.000,00 €
PROGRAMA II (PEP2021/000484)	0805 241C01/77018	500.000,00 €





2.- El crédito asignado a esta convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo de 2.000.000 de euros. Los créditos presupuestarios adicionales se destinarán a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el punto 6 del apartado noveno, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. - Régimen jurídico

Estas subvenciones se ajustarán en su tramitación a lo establecido en las siguientes normas:

- Reglamento (UE)2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IEM/1166/2023, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales (BOCyL n.º 195, de 10 de octubre).
- Y a lo dispuesto en la presente orden y demás normativa de general aplicación.





Cuarto. - Objeto

La presente orden tiene por objeto convocar, dentro del “Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales”, las subvenciones destinadas a:

a) Fomentar la incorporación, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales de personas trabajadoras desempleadas y de personas trabajadoras con contrato de trabajo de carácter temporal o de carácter indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se incorporen como socias, que no tengan todavía la condición de socias trabajadoras (Programa I).

b) Apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación (Programa II).

Quinto. - Beneficiarios

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, podrán ser beneficiarios:

a) Del **Programa I.- Subvenciones para la incorporación, con carácter indefinido, de personas socias trabajadoras o socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales**: las cooperativas y las sociedades laborales con personas socias trabajadoras o de trabajo, inscritas en los Registros de Cooperativas y Sociedades Laborales de Castilla y León y que desarrollen su actividad económica dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

b) Del **Programa II.- Subvenciones para la realización de inversiones que contribuyan a la creación, así como a la consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales ya constituidas**: las cooperativas y sociedades laborales inscritas en los Registros de Cooperativas y Sociedades Laborales de Castilla y León que desarrollen su actividad económica dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, como cooperativas o sociedades laborales, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

c) No concurrir en ellas alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud.





Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario, en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención.

d) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social y acreditar dicho cumplimiento conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos deberán presentar declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención quienes incumplan lo estipulado en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación.

4.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria las empresas a las que hace referencia, en su artículo 1, el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

5.- Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Sexto. - Actuaciones subvencionables

1.- Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1.1. Programa I: Subvención para la incorporación, con carácter indefinido, de personas socias trabajadoras o socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales

Son subvencionables las incorporaciones que se indican a continuación y que hayan causado alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social entre el 1 de marzo de 2025 y el 28 de febrero de 2026:

a) La incorporación, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, de personas trabajadoras desempleadas, entendiéndose como tales las personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina de Empleo de Castilla y León.





b) La incorporación, con carácter indefinido, como persona socia trabajadora o socia de trabajo de una persona trabajadora con contrato temporal o indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No haber ostentado la condición de socio trabajador o de trabajo en la misma empresa a la que se incorpora en los dos años anteriores a su incorporación.
- Con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socia deberá estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Esta fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados en este apartado.
- El número máximo de personas incorporadas será de 10 por solicitud.

La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de personas trabajadoras con contrato indefinido. Si se trata de incorporaciones a entidades con menos de 12 meses de antigüedad, el incremento se calculará desde la fecha de constitución de estas hasta la fecha de incorporación.

1.2. Programa II: Subvención para la realización de inversiones que contribuyan a la creación, así como a la consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales ya constituidas

1.- Son subvencionables las actuaciones relacionadas a continuación, que hayan sido ejecutadas y pagadas en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y el 30 de junio de 2026:

- a) Gastos de acondicionamiento del bien inmueble en el que se desarrolle la actividad económica.
- b) Compra de mobiliario y equipamiento.
- c) Compra de maquinaria, utillaje y herramientas.
- d) Compra de equipos y aplicaciones informáticas, siempre que se acredite su necesidad y su relación con la actividad desarrollada. Los programas y aplicaciones informáticas deben haber sido confeccionados expresamente para la actividad productiva de la entidad o personalizados para ella.

No se incluye la renovación de las licencias de programas de ordenador, aplicaciones, antivirus y similares, con independencia del periodo para el que se suscriban y la finalidad de las mismas.

- e) Compra de equipos de oficina. Se excluyen los consumibles de reposición regular.
- f) Creación y diseño de páginas web. Solo serán subvencionables cuando se encuentren, y así se acredite, alojadas en un dominio propio, no gratuito, y registrado a nombre de la entidad beneficiaria en cualquiera de los países de la Unión Europea.
- g) Compra de elementos de seguridad y prevención.
- h) Gastos de registro y notaría relacionados con la constitución de la cooperativa o sociedad laboral.





2.- A los efectos de lo previsto en esta orden y con el fin de garantizar la adecuada identificación de las actuaciones subvencionables en el marco del Programa II, se entenderá por:

- Gastos de acondicionamiento: los derivados de instalaciones eléctricas, de climatización, de comunicaciones y de elementos de seguridad y protección.
- Mobiliario: bienes muebles de carácter duradero destinados a acondicionar y organizar los espacios de trabajo de la entidad. Ejemplos: mesas, sillas, armarios, estanterías, mostradores.
- Equipamiento: bienes materiales nuevos, no consumibles, necesarios para el funcionamiento operativo, administrativo o productivo de la entidad, sin constituir maquinaria ni utillaje.
- Maquinaria: conjunto de equipos mecánicos, eléctricos o electrónicos nuevos diseñados para ejecutar de forma autónoma o semiautónoma procesos productivos, operaciones industriales o tareas propias de la actividad económica. Está destinada a la fabricación, transformación, manipulación o tratamiento de bienes o materiales.
- Utillaje: conjunto de útiles, instrumentos o utensilios específicos, nuevos, destinados a apoyar o complementar la maquinaria y los procesos productivos. No se consideran utillaje las herramientas genéricas, sino los elementos especializados diseñados o adaptados para operaciones concretas del proceso productivo.
- Herramientas: útiles manuales o dispositivos de uso general empleados para realizar tareas operativas, de montaje, ajuste o mantenimiento. A diferencia del utillaje, no son específicos ni están diseñados para un proceso productivo concreto.
- Elementos de seguridad y protección: aquellos bienes materiales nuevos destinados a garantizar la seguridad de las personas, la protección de las instalaciones y la prevención de riesgos en el desarrollo de la actividad de la empresa. Incluyen, entre otros, sistemas de protección contra incendios, seguridad laboral, seguridad electrónica, control de accesos y otros dispositivos o instalaciones que formen parte del acondicionamiento del inmueble o que resulten imprescindibles para el ejercicio de la actividad subvencionada.

3.- La realización de estos gastos será imprescindible para ejecutar la actividad subvencionada, podrán acreditarse documentalmente y no podrán destinarse razonablemente a fines distintos de los previstos en el proyecto o actuación objeto de subvención.

4.- No serán subvencionables:

- a) Las adquisiciones de bienes o la realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal de socios y de personal directivo de la empresa.
- b) Los gastos correspondientes a elementos de decoración, incluyendo rótulos, carteles o señales, ya sean móviles o fijados a un inmueble.
- c) Los bienes de carácter suntuario o considerados de lujo, o los de coste notablemente superior al precio medio de los de su clase.

5.- Características de la inversión:

- Las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos.





- La aportación de la entidad beneficiaria a la financiación de las inversiones debe ser como mínimo del 50 por ciento.
- Los bienes adquiridos solo podrán utilizarse por el personal de la entidad para la realización de las actividades que justificaron la concesión de la subvención y deberán encontrarse en los centros de trabajo o instalaciones de la entidad.

Séptimo. - Cuantía de la subvención, gastos subvencionables y criterios de valoración

1.- La cuantía de la subvención para cada uno de los hechos subvencionables es la siguiente:

1.1. Programa I: Subvenciones por la incorporación, con carácter indefinido, de personas socias trabajadoras o socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales

a) La cuantía de referencia de la subvención será de 7.000 euros por cada persona procedente de situación de desempleo que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo, en una cooperativa o sociedad laboral.

Si se trata de la incorporación, con carácter indefinido, como socio trabajador o socio de trabajo, de una persona trabajadora con contrato temporal o indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se incorpore como socia, la cuantía será de 5.500 euros.

b) Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, la cuantía de la subvención será de 8.000 euros.

c) Si la persona incorporada a jornada completa es mayor de 45 años o se trata de joven menor de 30 años, la subvención ascenderá a 8.500 euros.

d) Si la incorporación como socia a jornada completa lo es de una persona desempleada de larga duración, la cuantía será de 8.750 euros.

Se entiende por persona desempleada de larga duración, a los efectos de esta orden, aquella que, estando en búsqueda activa de empleo, ha estado desempleada e inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo, por lo menos, 12 meses.

e) En el caso de personas con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33% o de personas desempleadas en situación de exclusión social, la cuantía de la ayuda será de 9.500 euros siempre que en ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

Se consideran personas en riesgo o situación de exclusión social las señaladas en el apartado d) del artículo 5 de Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

f) En los supuestos recogidos en las letras a), c), d) y e), la cuantía se incrementará en 500 euros si la persona incorporada es mujer.

En todos los casos, las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.





1.2. Programa II: Subvención para la realización de inversiones que contribuyan a la creación, así como a la consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales ya constituidas

1.- El importe de la subvención tendrá como límite el 50 por ciento del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, con una cuantía máxima de 18.000 euros.

2.- Las cuantías establecidas en ambos subapartados son cuantías máximas a conceder; si bien, al tratarse de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la cuantía final a conceder se determinará en función del número de expedientes a valorar y mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento previstos en esta orden.

3.- Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se hayan efectivamente pagado dentro del periodo subvencionable.

4.- En ningún caso se admitirán los pagos efectuados que contravengan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o cualquier otra norma que regule esta materia. A estos efectos, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes.

5.- Los gastos subvencionables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6.- A tenor del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe de cada gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del correspondiente compromiso de gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio, en cuyo caso deberán incorporarse las ofertas presentadas a la documentación que acompaña a la solicitud recogida en el apartado noveno, punto 7.

7.- Las resoluciones sobre las solicitudes se adoptarán conforme a los criterios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad y teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, previamente alegados, cuando concurren:

a) Empleo generado: 0,25 puntos, hasta un máximo de 1 punto, por cada socio trabajador o de trabajo incorporado o persona contratada, mediante un contrato de duración igual o superior a 3 meses, por la sociedad laboral o cooperativa en los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCyL.





b) Porcentaje de mujeres, jóvenes menores de 30 años y mayores de 45 en el empleo generado: se valorará el porcentaje que represente en relación con el empleo generado señalado en el punto 7.a) del apartado séptimo de esta orden, como se indica a continuación:

- Porcentaje igual o inferior al 25%: 0,25 puntos.
- Porcentaje superior al 25% e igual o inferior al 50%: 0,50 puntos.
- Porcentaje superior al 50% e igual o inferior al 75%: 0,75 puntos.
- Porcentaje superior al 75%: 1 punto.

c) Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social: 0,25 puntos por socio trabajador o de trabajo incorporado o persona contratada, hasta un máximo de 1 punto.

d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea: 1 punto.

e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Cuando la inversión realizada por la que se solicita la subvención se refiera a nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en un importe superior al 50% y no alcance el 100% de la misma: 0,5 puntos.
- Cuando el citado importe alcance el 100% de la inversión: 1 punto.

f) Desarrollo de proyectos I+D+i: 1 punto.

g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación. Cuando el centro de trabajo se encuentre en una localidad de menos de 5.000 habitantes, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística: 1 punto.

h) Contribución a la mejora del medio ambiente: 1 punto.

Estos criterios tendrán la misma importancia con independencia del orden en el que figuran recogidos.

Se establecerá un orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas según la puntuación total obtenida con la aplicación de los criterios de valoración establecidos en este apartado. En caso de empate entre distintas solicitudes se priorizará la concesión a las entidades que tengan porcentualmente mayor número de trabajadores con discapacidad, de mujeres empleadas en puestos directivos o de trabajadores con contrato de duración indefinida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.





Octavo. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

1.- Las entidades beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberán cumplir las siguientes:

a) Mantener la forma jurídica de entre las exigidas para resultar beneficiaria de la subvención al menos durante un periodo de tres años desde la resolución de concesión.

b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión.

c) Comunicar, en un plazo máximo de 15 días, cualquier modificación o alteración que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario y, en particular, las relativas al mantenimiento como socio trabajador o de trabajo de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda.

d) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, en su caso, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho Acuerdo.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los de formato telemático, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

h) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se





regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

i) Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

j) Demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

2.- Específicamente, para el **Programa I**, las entidades beneficiarias tendrán las obligaciones siguientes:

a) Cada incorporación de una persona socia trabajadora o de trabajo procedente de la situación de desempleo deberá suponer un incremento neto de la plantilla fija de la entidad beneficiaria con respecto a la plantilla anterior; no se computarán para el cálculo de tal incremento neto las variaciones que se produzcan entre el colectivo de trabajadores que integren la plantilla como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la discapacidad o incapacidad laboral permanente total o parcial, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo o por el despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas.

Si la persona que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo, es una persona trabajadora con contrato temporal o indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral, se debe mantener la plantilla fija de la entidad.

b) Mantener como socia trabajadora o de trabajo a la persona por cuya incorporación se concede la subvención al menos durante tres años desde tal incorporación.

c) En caso de que la persona incorporada cause baja por voluntad propia, jubilación, incapacidad permanente, o por alguna de las causas reflejadas en los estatutos de la cooperativa o sociedad laboral, en el plazo de un mes desde que se produjese, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente.

En el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la ayuda se deberá proceder a su sustitución por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos por los que se pueda ser beneficiario de estas subvenciones por el período que reste hasta completar el plazo de 3 años. Esta sustitución deberá comunicarse a la dirección general competente en materia de economía social en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto.

A la comunicación se acompañará: la documentación acreditativa de la efectiva integración como socia trabajadora o de trabajo de la persona sustituta y la que acredite las circunstancias personales y laborales de la misma en virtud de las cuales reúna los requisitos establecidos en esta orden para sustituir a la persona socia que haya causado baja. No se admitirá más de una sustitución para cada persona socia trabajadora o de trabajo subvencionada.





En el caso de que la ayuda se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos por los que se pueda ser beneficiario de estas subvenciones por importe igual o superior del que ha causado baja.

El periodo de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado efectivamente ocupado, entre la baja y la sustitución, debe añadirse a los efectos del plazo establecido en esta orden para la obligación de mantenimiento del empleo.

3.- En el caso del **Programa II**: la inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, salvo que se trate de bienes amortizables con periodo inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho periodo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. - Solicitudes

1.- Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por medio del modelo que podrá obtenerse a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, junto con la documentación que se indica en el punto 7 del presente apartado.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos serán los indicados en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

2.- Los solicitantes cursarán sus solicitudes junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

Con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la administración para la notificación.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Con relación a este punto, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, cuando el solicitante se acoja al derecho de no aportar documentos que ya están en poder de cualquier órgano de la administración actuante, no deben haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan dichos documentos.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

El solicitante aportará la documentación exigida a través del modelo establecido al efecto, que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>





5.- Si se presentase la solicitud de forma presencial, se requerirá al interesado para su presentación electrónica.

6.- Las solicitudes de los distintos programas deberán presentarse de forma separada, dentro de los plazos previstos y conforme a los modelos recogidos en los anexos de esta orden.

Se establecen los siguientes plazos de solicitud:

a) Programa I: desde el día siguiente de la publicación del extracto en el BOCyL hasta el 9 de junio de 2026.

b) Programa II: desde el día siguiente de la publicación del extracto en el BOCyL hasta el 31 de julio de 2026.

7.- La documentación y datos necesarios para tramitar el procedimiento y a los que se aplicará lo previsto en el punto 3 de este apartado, con excepción de las obligaciones tributarias que se deberán autorizar expresamente, son los siguientes:

1) Documentación común a todas las solicitudes:

a) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos, y las modificaciones de estos, si las hubiere.

b) Documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero del representante de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se aportará si se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por parte de la Administración.

c) Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.

d) Anexo I. Memoria acreditativa de la necesidad de la actuación subvencionada y de la concurrencia en el proyecto de circunstancias que, de forma justificada, permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.

e) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en el caso de no autorizar expresamente su consulta.

f) Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Solo se aportará si se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por parte de la Administración.

En el caso de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social de la cooperativa o sociedad laboral, se deberá autorizar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de cada uno de los socios de la entidad (se adjunta anexo).





g) Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado, establecida en la solicitud.

h) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se deberá presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la inscripción en el Registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

2) Documentación específica:

Programa I. Incorporación de personas socias trabajadoras o socias de trabajo a sociedades laborales y cooperativas

a) Modelo de solicitud.

b) Anexo de socios que se incorporan y autorización de consulta de datos.

c) Documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero del socio trabajador o de trabajo que se incorpore, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Solo se aportará si se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por parte de la Administración, en el anexo que se adjunta a la solicitud.

d) Informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre la afiliación y permanencia en alta del socio trabajador o de trabajo referido al periodo comprendido entre la fecha de incorporación del socio trabajador o de trabajo en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y los dos años anteriores a esa fecha. Solo se aportará en el supuesto de que se oponga a su obtención en el anexo que se adjunta a la solicitud.

e) Informe de la Tesorería de la Seguridad Social de la vida laboral de cada una de las cuentas de cotización de la entidad, referido al periodo comprendido entre el mes en que se efectúa la incorporación y los dos años anteriores a la misma. En el caso de que la entidad no lleve un año en funcionamiento, el informe de la vida laboral se referirá al periodo comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de incorporación. Solo se aportará si se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por parte de la Administración.

f) En el supuesto de incorporación de una persona socia trabajadora o de trabajo procedente de la situación de desempleo: certificado de movimientos de demanda expedido por el Servicio Público de Empleo acreditativo de la fecha de inscripción como demandante de empleo y periodo de antigüedad de dicha inscripción. Solo se aportará en el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta en el anexo que se adjunta a la solicitud.





g) Certificado, emitido por el órgano competente, que recoja los datos de identificación (nombre, apellidos y NIF) de los socios trabajadores o de trabajo que hayan formado parte de la cooperativa o sociedad laboral en los dos últimos años, contados desde la fecha de incorporación del socio por el que solicita la subvención, con indicación de las fechas de alta y, en su caso, de cese o baja de la entidad.

h) En su caso:

- Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento: certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los Servicios Sociales de la Administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

- Cuando se trate de personas desempleadas con discapacidad o en situación de exclusión social: certificado que acredite dicha situación expedido por los Servicios Sociales de la correspondiente Administración Pública.

i) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:

A) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra B) siguiente y con sujeción a su regulación.

B) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.





Programa II. Subvenciones para la financiación de inversiones.

a) Modelo de solicitud.

b) Anexo II. Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, plan de financiación del proyecto de inversión para el que solicita la ayuda y relación detallada de los bienes o elementos en los que se haya materializado este.

c) En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida por la normativa reguladora de la contratación del sector público para el contrato menor, y conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad solicitante deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, obtenidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas anteriores se habrá realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente, y de forma suficiente y objetiva, en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) Anexo III. Cuenta justificativa acompañada de las facturas y comprobantes de pago de las inversiones realizadas.

Las facturas se acompañarán, si así lo requiere la naturaleza de la actuación subvencionable, de proyectos técnicos debidamente suscritos y visados, cuando corresponda.

e) Balance de situación (con el activo y el pasivo).

f) Cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.

Décimo. - Órganos competentes para la ordenación e instrucción

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Economía Social y Autónomos que, a la vista de las solicitudes formuladas y de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en esta orden, establecerá un orden de prelación de solicitudes.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros: un presidente, que será la persona titular de la Jefatura del Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores Autónomos, y tres vocales, uno de los cuales actuará como secretario, designados por la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos entre funcionarios de esta.





3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la correspondiente propuesta de resolución y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Undécimo. - Resolución

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria es la persona titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- El plazo de resolución y notificación para ambos programas será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4.- Las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

5.- La resolución indicará que las subvenciones concedidas se acogen a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Duodécimo. - Notificaciones y comunicaciones

1.- El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. En este caso, y conforme al artículo 14.2 de la misma ley, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos de la consejería competente en materia de economía social dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán por medios electrónicos.





El solicitante, o su representante, deberá suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones. Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se realizarán a través de la dirección de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación; así, en el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento.

2.- Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) mediante la utilización de los modelos establecidos en la misma.

4.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5.- Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimotercero. - Justificación y pago

1.- Para el **Programa I**: la subvención será concedida y pagada previa justificación, de manera electrónica y junto con la solicitud, de haber realizado la/s incorporación/es del socio/a trabajador/a o de trabajo en la cooperativa o sociedad laboral y mediante el informe de vida laboral de las personas socias trabajadoras o socias de trabajo para las que se solicita la subvención y el resto de documentación establecida en el apartado noveno punto 7 de esta orden.

2.- Para el **Programa II**: la subvención será concedida y pagada previa justificación de esta. La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el momento de la presentación de la solicitud y de forma electrónica, de la documentación indicada en el apartado noveno punto 7 de esta orden que sea necesaria para su concesión y aquella que acredite la inversión realizada o la actuación subvencionada.

2.1.- Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por la entidad beneficiaria.





2.2.- Las facturas deberán contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán incluir, de acuerdo con la normativa legal, lo siguiente:

- Número y, en su caso, serie de la factura.
- Fecha de expedición.
- Identificación, NIF y domicilio del proveedor y del destinatario de los bienes y/o servicios.

Estarán expedidas a nombre de la entidad, no admitiéndose las facturas a nombre de personas físicas.

- Descripción de las operaciones y fecha de realización de estas, indicándose el concepto, unidades, coste total por unidad, coste total, tipo impositivo de IVA aplicado y cuota resultante. El concepto reflejado deberá estar suficientemente descrito, corresponder con la actuación a la que se asigna la factura y pertenecer a una de las actuaciones descritas en la memoria.

Deberá constar la referencia normativa en caso de operaciones exentas de IVA.

Se especificarán por separado las partes de la base imponible que se encuentren exentas, no sujetas o sujetas a distintos tipos impositivos.

2.3.- Si los documentos justificativos del gasto estuviesen en idioma distinto del castellano, deberá adjuntarse traducción de la descripción del servicio, suministro u otro tipo de gasto que corresponda, para que el contenido sea comprensible y permita verificar la relación con la actividad subvencionada.

No se admitirán documentos con tachaduras o modificaciones. Siempre que exista una aclaración deberá realizarse en un escrito adjunto debidamente firmado y sellado por el beneficiario de la subvención.

2.4.- La entidad beneficiaria además de acreditar los gastos realizados debe justificar el pago de estos en su totalidad.

Así, todos los gastos se acompañarán de dos documentos: factura y justificante de pago; en caso de que un justificante de pago se corresponda con más de una factura, este deberá acompañar a cada una de ellas incluyéndose un documento aclaratorio si fuese necesario.

Los pagos deberán realizarse, como norma general, a través de transferencia o domiciliación bancaria, contra cuentas corrientes titularidad de la entidad beneficiaria.

A efectos de la justificación de los gastos subvencionables, se considerarán válidos los pagos realizados mediante tarjetas bancarias emitidas a nombre de socios, empleados o representantes de la entidad beneficiaria, siempre que dichas tarjetas estén vinculadas a cuentas corrientes titularidad de la propia entidad y quede garantizada la trazabilidad entre la factura y el pago.





2.5.- La acreditación del pago se realizará mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos sellados por la entidad bancaria. En el caso de obtención de documentos bancarios a través de internet deberán contener el código de verificación de la entidad bancaria emisora del documento.

El pago con tarjeta de crédito se acreditará mediante el extracto bancario de la tarjeta de crédito y el extracto de la cuenta en el que se refleje el cargo total de la tarjeta.

Solo se admitirán los documentos originales emitidos por el banco, no se admitirán capturas de pantalla o similares.

Se aportarán los documentos originales digitalizados o las copias digitalizadas de estos.

2.6.- Para ser considerados válidos, los justificantes de pago, tanto de los realizados mediante transferencia como mediante tarjeta, deberán reflejar la fecha efectiva de salida de los fondos y permitir identificar:

- Al beneficiario del pago y al ordenante de este, que será la entidad beneficiaria de la ayuda.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del organismo beneficiario.
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago). Es decir, el pago identificará claramente su correspondencia con el documento justificativo de gasto. Cada justificante deberá corresponder a una factura. Si un mismo documento acreditativo del pago justifica más de un gasto se adjuntará un desglose de gastos que deberá estar firmado por la entidad beneficiaria (en el justificante bancario deberán figurar todas las facturas abonadas y acompañarse de una relación de estas).

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden.

2.7.- No se admitirán en la justificación otros conceptos de gasto distintos de los solicitados.

2.8.- Queda expresamente prohibida la aportación, como justificantes de gasto o de pago, de fotografías, imágenes, capturas de pantalla, reproducciones parciales o documentos que no permitan verificar su autenticidad, integridad o trazabilidad.

3.- Se acreditarán mediante declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud:

- a) El hecho de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto segundo del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
- c) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.





4.- La acreditación de la obligación de dar difusión del carácter público de la subvención, establecida en el apartado octavo, punto 1d) de esta orden, se hará mediante documento gráfico o enlaces a las herramientas tecnológicas correspondientes que permitan verificar su cumplimiento y que serán enviadas a la Dirección General de Economía Social y Autónomos en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la orden de concesión, a través de la sede electrónica.

La publicidad se dará mediante la instalación, en un lugar visible del establecimiento, de un cartel conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el que figurará la colaboración de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo mediante la incorporación de forma visible de sus símbolos y logotipos. Para la inserción de los logotipos institucionales se utilizará, exclusivamente, el proporcionado en la sede electrónica.

Los logotipos institucionales indicados únicamente podrán ser empleados para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y, en los mismos términos, los beneficiarios lo harán antes de producirse la propuesta de pago.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá recabar por el órgano gestor, previo consentimiento expreso de la persona interesada, otorgado en su solicitud. A falta de dicho consentimiento, la acreditación se llevará a cabo mediante aportación por la persona interesada del correspondiente certificado, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

El cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante se oponga a la consulta, debiendo en este caso, aportar documentación acreditativa de dicha obligación.

6.- La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Si se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- En ambos programas, no se podrá realizar el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad





Social, si es deudor de reintegro y si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad, así como las ayudas de minimis percibidas.

Decimocuarto. - Concurrencia de ayudas

El importe de las ayudas reguladas en la presente orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, sin perjuicio de los límites establecidos en el régimen de *minimis* regulado en el Reglamento UE 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L de 15.12.2023), por lo que tienen el carácter de ayudas de *minimis* y están exentas de la obligación de notificación a la Comisión, ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común.

Según dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años y este periodo debe evaluarse de forma continua. Así, en cada nueva concesión de una ayuda de *minimis* debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas en los tres años previos.

Con la firma de la solicitud se autoriza la consulta por la Administración, a través de las plataformas de intermediación, de las ayudas referidas con anterioridad.

Decimoquinto. - Control y seguimiento

1.- El órgano instructor realizará actuaciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por lo que los interesados deberán facilitar, en todo momento y en el plazo establecido, la documentación que se les requiera.

Asimismo, podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos legalmente establecidos, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

2.- Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control económico-financiero que correspondan y a las de la Intervención General de la Administración de Castilla y León.

Decimosexto. - Incumplimientos y reintegros

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, en la convocatoria y en la orden de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.





2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso el reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

3.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en el apartado decimotercero punto 4 de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

4.- En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista en el programa, dando lugar a la cancelación parcial de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora correspondientes.

De forma específica el reintegro será parcial en los siguientes casos:

Respecto de la obligación de mantener la forma jurídica, de entre las exigidas para resultar beneficiaria de la subvención, al menos durante tres años desde la resolución de concesión, procederá el reintegro parcial si el mantenimiento fuese al menos de 18 meses, siendo el importe a reintegrar proporcional en la cuantía al tiempo no mantenido.

Para el Programa I, respecto al incumplimiento de mantener el empleo al menos durante tres años, como socia trabajadora o de trabajo, a la persona por cuya incorporación se concede la subvención, el reintegro será proporcional al período que falte para cumplir los tres años, y siempre que la permanencia haya sido de, al menos, 18 meses.

5.- En los supuestos de incumplimiento, cuando este dé lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

6.- Las consecuencias previstas en la presente orden por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa interesada a la audiencia.





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

7.- Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y, en su caso, de reintegro, el órgano competente para la concesión. Contra la resolución dictada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo establecido en la Orden IEM/1166/2023, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales y en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.

Decimoséptimo. - Habilitación

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoctavo. - Producción de efectos

La presente orden surtirá efectos el día de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimonoveno. - Régimen de impugnación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Leticia García Sánchez

